

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 301 ibídem dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley,
- Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que**, el artículo 57 del ibídem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que**, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos, e, ingresos varios, respectivamente.
- Que**, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas.

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga esta potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

Que, el artículo 7 Ibidem menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2013 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD\$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza constituye las normas para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el cantón Atacames, bajo las condiciones y parámetros que dicta la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

- a) Tributarias, relacionadas al impuesto predial urbano y rural del año 2016, 2017, 2018 y 2019; y, sus respectivos intereses, multas y recargos vencidos al 31 de octubre de 2019.
- b) Tributarias, relacionadas al impuesto a las patentes municipales, la licencia única de funcionamiento turístico y no turístico; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019,
- c) No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, cobro de servicios por uso de vía pública; y multas; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Criterios de aplicación. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen los presentes criterios, conforme a la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria:

3.1. Sobre los sujetos:

- a) Para el literal a) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al propietario de una vivienda o edificación cuyo bien haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016;

Quando el propietario de dicha vivienda o edificación haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, debido al mismo evento.

Para gestionar este criterio de oficio, se podrá tomar en cuenta para dicho fin, los registros que se hubieren generado en el Municipio de Atacames y/o en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Servicio de Rentas Internas u otra Institución Pública, a consecuencia del terremoto, para la aplicación de beneficios de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.



Considerando que para hacerse beneficiario de esta remisión deberá el contribuyente probar a esta institución municipal, que ya sea por la vivienda o edificación o porque ha dejado de percibir ingresos generados a consecuencia del terremoto de abril del 2016; una o varias de las instituciones antes indicada en el párrafo anterior haya reconocido mediante documento la afectación a raíz del mencionado evento.

- b) Para el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales; y, turísticas, u otras, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016, conforme lo indica el inciso final del literal anterior.
- c) Para el literal c) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que posean una deuda no tributaria con el GADM ATACAMES por multas, arriendos de bienes inmuebles municipales o cobro de servicios por uso de vía pública, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016, conforme lo indica el inciso final del literal a) de este artículo.

Se entenderá en todo lo que se refiera a micro empresa, a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en cuanto a ingresos y trabajadores. La misma definición se aplicará a las organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Para demostrar dicha condición, deberán mantener un RUC Registro Único de Contribuyentes, o RISE, registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de informales, uso de vía pública, mercados o zonas comerciales cuyos comerciantes no posean RUC o RISE, se presentará ante el GADM ATACAMES una declaración jurada rendida ante el Fedatario Administrativo del GADM ATACAMES, en donde se indique la actividad económica, y la fecha de inicio de la misma. Los comerciantes en los mercados o zonas comerciales, que mantengan a la emisión de la presente ordenanza su puesto habilitado, deberán presentar adicionalmente su RUC o RISE aperturado al 01 de enero de 2020.

La calidad de micro empresario, se la comprobará en cada año que aplique la remisión. En el caso de que en algún año haya perdido tal calidad, este no aplicará para la remisión,

3.2. Sobre la afectación física, de ingresos y económica:

La afectación física que indica el literal a) del presente artículo, se demostrará con una afectación del terremoto, que haya disminuido el avalúo del predio con respecto al avalúo del año 2015. Para dicho efecto, no se tomará en cuenta la actualización del bienio 2018-2019 y 2020-2021.

Para el caso de ciudadanos que no registraron las afectaciones de su predio en las bases de datos de la municipalidad y lo en los registros del MIDUVI, y por ende no se registró la disminución del avalúo, se podrá realizar un análisis documental, fotográfico, visual, facturas de gastos, permisos de construcción, etc. que permita determinar la afectación de la vivienda a causa del terremoto,

La afectación en ingresos, se demostrará con una disminución en los mismos en todo o en parte siempre que sea igual o mayor al 20% con respecto al primer trimestre del 2016. Esta disminución podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente antes y después del terremoto. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto.

Para el caso de los ciudadanos que hubieren tenido un RISE o no hubiere tenido RUC, se pondrá a disposición un formulario de declaración juramentada rendida ante Fedatario Administrativo del GADM ATACAMES, donde se manifieste dicha disminución, conforme el literal anterior.

Para la afectación económica, se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como "zona cero" por la autoridad competente
2. Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 20% comparando con el primer trimestre de 2016.
3. Haber incrementado sus costos y gastos en por lo menos un 20% comparando con el primer trimestre de 2016.

4. Haber disminuido en cantidad o en avalúo sus activos productivos.
5. La afectación podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto.

En el caso de no poseer RUC o de no tener declaraciones en el SRI por encontrarse en algún régimen simplificado, o por algún otro impedimento, se presentará el formulario de declaración que el GADM ATACAMES ponga a disposición de los contribuyentes.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, designará el área correspondiente que podrá realizar dicho informe de Oficio.

Artículo 4.- Del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

a) Carta dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la remisión, acompañada de la copia de la cédula; para lo cual el alcalde dirigirá al Departamento Financiero del GADMA y este podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión.

b) Las inspecciones técnicas estarán a cargo de la Comisaria de Construcción, el Director de Avalúos y Catastros, y los concejales que para el efecto delegue el Concejo Municipal, quienes verificarán las afectaciones físicas. Las inspecciones a las afectaciones económicas estarán a cargo del Departamento de Desarrollo Humano Social Solidario del GADMA, quien emitirá el correspondiente informe Social, según sea el caso.

Artículo 5.- Plazo de remisión. - La remisión prevista en la presente Ordenanza tendrá vigencia de 6 meses a partir de su publicación.

Artículo 6.- Pago y continuación del trámite. - Para beneficiarse de la remisión del 100% de las deudas tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos del literal a) del artículo 2 deberán solicitar una facilidad de pago del resto de obligaciones que se cancelan con el impuesto predial, conforme las reglas del Código Tributario.

Artículo 7.- Pago parcial o total de la obligación tributaria y no tributaria con o sin convenios de pago. - Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pago, se realizará la remisión del saldo de la deuda. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Litigios y reclamos. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Artículo 9.- Requisitos para el trámite. - La Dirección Financiera del GADM ATACAMES podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites.

Artículo 10.- Juicios Coactivos. - El funcionario ejecutor de los juicios coactivos de los contribuyentes, por deudas establecidas en la presente Ordenanza y de los contribuyentes que sean beneficiarios de la presente remisión, levantará las medidas cautelares y ordenará el archivo del proceso, debido a la extinción de la deuda, de acuerdo al artículo 37 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, así como las Direcciones que se asigne para informes correspondientes.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y demás normativa conexas, en cuanto no contravengan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tercera. - En atención al principio de eficiencia, se aplicará la presente remisión o condonación, con la sola presentación de la solicitud, y se realizará control posterior de la obligación para corregir información no verificable, errónea o falsa.

Cuarta. - El Ejecutivo del GADM ATACAMES podrá considerar casos especiales para la aplicación del beneficio de remisión, mediante la emisión de una resolución ejecutiva que delimite casos de aplicación, conceda beneficios por casos nuevos no previstos en la presente Ordenanza, y que se enmarquen en las definiciones de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

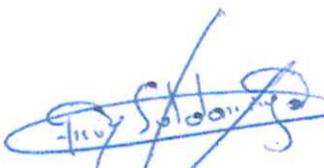
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Únicamente, en el caso de contribuyentes con las características planteadas en la Ordenanza, que sean sujetos pasivos de los tributos y de los otros ingresos, y que sean liquidados y notificados por el GADM ATACAMES para su regularización hasta el 30 de octubre de 2020, podrán mantener una ampliación de un mes adicional, al plazo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos indicados en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en el la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los cuatro días del mes de septiembre del año 2020.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 04 días del mes de septiembre del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.”**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 30 de julio de 2020, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2020. LO CERTIFICO. -



Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 04 de septiembre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.**", para la sanción respectiva.


Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 07 de septiembre del 2020.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la "**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.**", y dispongo su promulgación y publicación.


ALCALDÍA

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA."** Atacames, 07 de septiembre del 2020.

LO CERTIFICO. -



Abg. Samira Fobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES